

**RESOLUCION N°:2031-2015(10-07-2015)**

Art 1 Modifíquese el artículo 3o de la resolución N° 3330/12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El procedimiento se iniciará con la generación del expediente administrativo, en la dirección general de mesa de entradas de la municipalidad, previo pago de la tasa administrativa de Evaluación de Impacto Ambiental, expediente que será remitido a la Subsecretaría de Ambiente con la siguiente información inicial:

Nota Solicitud de Autorización para la realización de nuevas actividades, proyectos, obras o instalaciones relacionadas con la industria hidrocarburíferas, acreditando el pago de la tasa administrativa de evaluación.

Monografía de ubicación provisoria, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la resolución N° 3330/12.

Art 2 Modifíquese el art. 4o de la resolución N° 3330/12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Una vez definida la ubicación de la actividad, proyecto, obra o instalación en análisis, la empresa deberá presentar en la Subsecretaría de Ambiente el Estudio Técnico de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Anexo III de la presente resolución. Los profesionales a cargo de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Evaluadores Ambientales.

Art 3 Modifíquese el art. 6o de la resolución N° 3330/12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El procedimiento Técnico-administrativo de Evaluación de Impacto, cuyo diagrama se presenta en el Anexo I, estará integrado por las siguientes etapas;

- a) Presentación de la monografía de ubicación provisoria,
- b) Inspección preliminar de campo,
- c) Evaluación y definición del sitio del proyecto,
- d) Presentación y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental,
- e) Emisión del Dictamen Técnico,
- f) Audiencia Pública, en caso de corresponder,
- g) Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- h) Certificado de Alta Ambiental.
- i) Presentación de la ubicación definitiva y/o conforme a obra ante la Dirección General de Catastro y la
- j) Subsecretaría de Ambiente.

Art 4 Modifíquese el artículo 16° de la resolución N° 3330/12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La Subsecretaría de Ambiente, procederá a efectuar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental con el objeto de elaborar el dictamen técnico, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentado, en tanto y en cuanto las demás áreas intervinientes se hayan expedido, de acuerdo a sus competencias. El pedido de adendas suspende los plazos previstos en el presente artículo hasta tanto, los concesionarios y/u los operadores, cumplan con lo requerido.

Art 5 Modifíquese el artículo 20° de la resolución N° 3330/12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- Las modificaciones y ampliaciones efectuadas al proyecto originario durante el procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental deben, previamente a su efectivización, ser puestas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación Municipal, la que dentro del plazo de treinta (30) días podrá:

Ordenar la realización de una modificación o ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Dictar disposición rechazando la propuesta,

Dictar disposición aprobando la propuesta sin requerir una modificación o ampliación o nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

Art 6 Dejar sin efecto el artículo 23° de la resolución N° 3330/12.

Art 7 REFRENDARAN la presente resolución el Señor Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Gobierno y Función Pública y Asesoría Letrada Municipal.

Art 8 De forma.